

Señora Directora

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Expediente No. NC2020/0001359

Asunto: Solicitud de patente para: MEZCLAS HERBICIDAS QUE COMPRENDEN L-GLUFOSINATO, O SUS SALES, Y EL INHIBIDOR DE PROTOPORFIRINÓGENO-IX OXIDASA TRIFLUDIMOXAZIN

Solicitante: BASF SE

Fecha de solicitud: 07 de febrero de 2020

RESPUESTA AL SEGUNDO EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Yo, ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio **3446** notificado el 15 de marzo de 2022.

I. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

En respuesta al examen de patentabilidad, aporto un Capítulo Reivindicatorio modificado conformado por **7** reivindicaciones, en donde se realizaron las siguientes modificaciones:

- se han eliminado las antiguas reivindicaciones 5 a 7, 10 a 15;
- se han combinado la antigua reivindicación 1 con la antigua reivindicación 7, en particular, se ha limitado la reivindicación 1 a los compuestos de trifludimoxazin fórmula II reivindicados en la antigua reivindicación 7; y
- todas las reivindicaciones, así como sus relaciones de dependencia, fueron reenumeradas de acuerdo con los cambios anteriormente mencionados.

Estas modificaciones se ajustan al Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, ya que no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

II. EN CUANTO AL TÍTULO

Quien examina ha considerado que el título de la presente invención no se relaciona con el objeto de la solicitud. Teniendo en cuenta las sugerencias de quien examina, el título de la invención ha sido modificado de tal forma que ahora se lee:

“MEZCLAS HERBICIDAS QUE COMPRENDEN L-GLUFOSINATO, O SUS SALES, Y EL INHIBIDOR DE PROTOPORFIRINÓGENO-IX OXIDASA TRIFLUDIMOXAZIN”

Por consiguiente, considero superada cualquier objeción relacionada con el título de la presente invención. Esta modificación se ajusta al Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, ya que no constituye una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

III. EN CUANTO A LAS REIVINDICACIONES RELATIVAS A USOS

De acuerdo con el análisis de quien examina, las antiguas reivindicaciones 10 a 15 relacionadas con *“un método para controlar vegetación no deseada”*, no comprenderían materia patentable bajo los considerandos del Artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, que excluye de patentabilidad a los *“usos”*.

Respetuosamente, me permito manifestar mi discrepancia con la objeción recibida en tanto dichas reivindicaciones claramente son reivindicaciones de *“método”*, y no de *“uso”* como interpreta quien examina.

No obstante, en un claro esfuerzo del Solicitante por subsanar cada una de las objeciones recibidas, las antiguas reivindicaciones 10 a 15 han sido eliminadas.

IV. EN CUANTO A LA UNIDAD DE INVENCION

Quien examina considera que el antiguo Capítulo reivindicatorio no cumple con el requisito de unidad de invención porque incluye múltiples grupos de invenciones que no están relacionados entre sí de modo que conformen un único objeto inventivo general común.

En particular, considera que las características técnicas que estas invenciones tienen en común es el Compuesto 1, y concluye que esta no puede ser considerada como una característica técnica unificadora porque dicho Compuesto 1 se encuentra descrito en el

documento D1: IL141145A (reivindicación 1, Tabla 1). Requiere entonces que el pliego reivindicatorio pendiente sea limitado a uno de los grupos de invenciones.

En respuesta a esta objeción, se ha combinado la antigua reivindicación 1 con la antigua reivindicación 7, en particular, se ha limitado la reivindicación 1 a los compuestos de trifludimoxazin fórmula II reivindicados en la antigua reivindicación 7. Además, se han eliminado las antiguas reivindicaciones 5, 6 y 7.

En consecuencia, me permito respetuosamente señalar que el requisito de unidad de invención se cumple, en tanto los compuestos trifludimoxazin de formula II se relacionan con un único concepto inventivo general común debido a que todos ellos son inhibidores de protoporfirinógeno-IX oxidasa.

No obstante, en caso de que quien examine considerase necesaria alguna modificación adicional para dar por cumplido dicho requisito, el Solicitante manifiesta su absoluta disposición a presentar nuevas modificaciones y/o argumentos.

V. EN CUANTO A LA CLARIDAD DE LAS REIVINDICACIONES Y SUSTENTO EN LA DESCRIPCIÓN

Respetuosamente, me permito señalar que el requisito de sustento en la descripción se cumple debidamente a partir de las modificaciones realizadas, en tanto las composiciones de la actual reivindicación 1 representan una generalización razonable de lo que ha sido específicamente ejemplificado y ensayado en la descripción original.

Por otra parte, en respuesta a las objeciones de claridad recibidas, en las actuales reivindicaciones han sido eliminadas expresiones tales como *“más del”*, *“preferentemente más del”*, *“aun con mayor preferencia”*; se ha limitado el % en peso del L-enantiómero del L-glufosinato al rango de 70 % a 95 % en peso en la actual reivindicación 1; y se ha eliminado la antigua reivindicación 4.

Además, la expresión *“en donde la relación en peso del compuesto I con respecto al compuesto II es de 1000:1 a 1:500”* ha sido reemplazada en la actual reivindicación 4 por *“la relación en peso del compuesto I con respecto al compuesto II es de 1000:1 a 1:5”*; y la expresión *“portador líquido o sólido”* ha sido limitada con base a lo revelado en la página 11 de la descripción, tal como fue originalmente presentada, en la actual reivindicación 5. Adicionalmente, hemos incluido las actuales reivindicaciones 6 y 7 en donde se incluyen

algunas modalidades preferidas para el portador líquido (actual reivindicación 6) y para el portador sólido (actual reivindicación 7) respectivamente.

VI. ESTADO DE LA TÉCNICA – NOVEDAD Y NIVEL INVENTIVO

Quien examina manifestó que de seleccionarse un grupo inventivo diferente al estudiado en el Oficio N° 3446 (Grupo 3), debe realizarse el pago del examen de patentabilidad correspondiente.

En consecuencia, dado que el nuevo pliego reivindicatorio se basa en el grupo inventivo identificado por el Sr. Examinador como Grupo 12, hemos abonado la tasa correspondiente al examen de patentabilidad adicional.

VII. PETICIÓN

1. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por la Dirección de Nuevas Creaciones, solicito respetuosamente proceder al otorgamiento de la solicitud de patente.

2. Pido amablemente un segundo examen de patentabilidad para lo que anexo el comprobante de pago en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Resolución 59669 de 25 de septiembre de 2020.

VIII. ANEXOS

1. Capítulo Reivindicatorio modificado conformado por **7** reivindicaciones;
2. Comprobante de pago por Modificación Voluntaria del Capítulo Reivindicatorio;
3. Comprobante de pago por Examen de Patentabilidad adicional.

Señora Directora,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI

C.C. 79.780.910 de Bogotá

T.P. 114.908

COLO-16452-0841-0211-1

KAM\KAM\ID-309185\WPC16452

No. M-2022-309185\KAM